

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Octubre cuatro (4) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref.- Proceso de Pertinencia No. 2021-00289-00

Demandantes. OLGA MARICELA ECHEVERRY AYALA Y JORGE ENRIQUE PRIETO CRUZ

Demandados. HEREDEROS DEL SEÑOR ANTONIO NOGUERA MENDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A) El poder debe ser diligenciado en debida forma, indicando claramente contra quien o quienes se dirige la demanda; igualmente debe indicar la ubicación del inmueble materia de usucapión y determinar el mismo por sus linderos y área.
- B) La demanda debe dirigirse contra las personas que figuren como titulares de derechos reales (anotación 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 166-51028 Y Certificado especial para esta clase de procesos).
- C) Debe allegar copia del contrato de compra-venta realizado entre los demandantes y JOSE ANTONIO NOGUERA; aclarando si este último es la misma persona que aparece en la anotación 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 166-51028.
- D) Debe allegar copia de la escritura 1381 del 4-10-2017-Notaria primera de Facatativá).

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima - Cundinamarca

En su despacho, a las 13:11 horas, del día 05 de Octubre de 2021.

131

05 OCT 2021

SECRETARÍA